



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

09 MAR 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00226-00
PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: BLANCA LUCÍA LEÓN GARZÓN

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2019, para lo cual se descende a efectuar el siguiente análisis:

ANTECEDENTES

En escrito de fecha 23 de octubre de 2019 (fls. 96 a 98), el señor **GABRIEL VARGAS SUAREZ**, por medio de apoderado judicial, solicitó su vinculación a la presente sucesión, en calidad de compañero permanente de la causante **BLANCA LUCÍA LEON GARZON** (q.e.p.d.).

En virtud de la anterior solicitud, el Despacho a través de auto de fecha 10 de diciembre de 2019, dispuso requerir al señor Vargas Suarez para que, de conformidad con el artículo 492 núm. 1 del C.G.P., acreditara la calidad invocada.

Inconforme con lo dispuesto en la mentada providencia, el apoderado judicial del señor **GABRIEL VARGAS SUAREZ** interpuso un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la misma.

CONSIDERACIONES

En el mencionado recurso el profesional del derecho manifiesta que entre los documentos aportados con el escrito de fecha 23 de octubre de 2019, se encuentra la escritura pública No. 584 de fecha 14 de mayo de 2012, expedida por la Notaria Séptima (7ª) de Ibagué, cuyo contenido refiere al negocio jurídico de compraventa, hipoteca y afectación a vivienda familiar, entre la señora **DORA CECILIA LEÓN GARZÓN** en calidad de vendedora, y los señores **GABRIEL VARGAS SUAREZ** y **BLANCA LUCIA LEON GARZON**, como compradores de un bien inmueble, en donde se establece como estado civil de los compradores solteros en unión libre entre sí.

Aunado a ello, refiere que también fue aportada la escritura pública Nos.1286 del 30 de agosto de 2017, expedida por la Notaria Primera (1ª) de Girardot, a través de la cual se canceló la anterior hipoteca por voluntad de las partes, luego del fallecimiento de la causante **BLANCA LUCÍA LEÓN GARZÓN**.

Por lo expuesto, advierte que, al tratarse de documentos públicos, constituyen prueba suficiente para acreditar la calidad del señor **GABRIEL VARGAS SUAREZ** como compañero permanente de la señora León Garzón (q.e.p.d.).

Ahora bien, es menester indicar que el artículo 492 núm. 1° del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

*“Artículo 492. Requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente. Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y **el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.** (...)”*

En virtud de la citada norma y una vez analizados los argumentos expuestos por el apoderado judicial del señor **GABRIEL VARGAS SUAREZ**, observa este Administrador de Justicia que no hay lugar a variar la decisión tomada en auto de fecha 10 de diciembre de 2019, en tanto la condición de compañero permanente que alega, debe ser probada a través de una sentencia judicial que declare la unión marital de hecho o, en su defecto, mediante una declaración ante notario, en la cual la pareja haya expresado la voluntad de conformar una familia de manera permanente y/o el tiempo de convivencia que llevara la misma; documentos que no fueron aportados por el recurrente, pues los allegados al cartulario únicamente constituyen pruebas indiciarias.

Así las cosas, el Despacho mantendrá incólume la providencia judicial atacada y rechazará por improcedente el recurso de apelación interpuesto, en razón a que el proceso es de mínima cuantía.

Baste lo indicado para que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot (Cundinamarca),

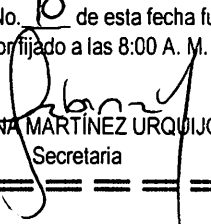
RESUELVA:

PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad el auto de fecha 10 de diciembre de 2019, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto, en razón a que el proceso es de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

==
Juzgado Tercero Civil Municipal
S E C R E T A R Í A
Girardot Cundinamarca, 10 MAR 2020
Por anotación en estado No. 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria
==



Rama Judicial
República de Colombia

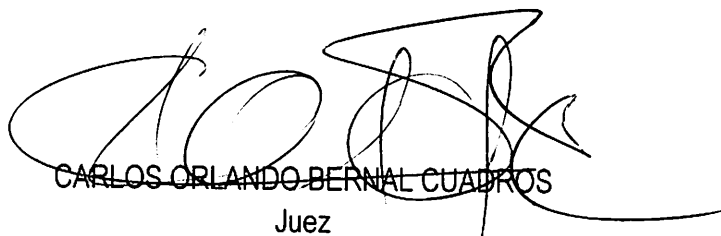
Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca 09 MAR 2020

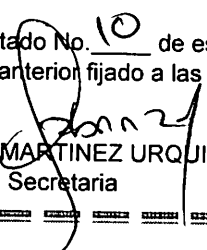
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTES.
DEMANDADO: INVERSIONES EL JARDIN LTDA
No 25307 4003 -003-2019 -00392 -00

Del escrito que antecede, téngase en cuenta la renuncia presentada por el abogado DIEGO HANNER MURILLO GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, dentro del presente asunto. (ART. 76 CGP)

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se señala el día 25 del mes de Marzo de 2020, a la hora de las 02:00 P.M., a fin de llevar a cabo la audiencia decretada mediante auto de fecha 06 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca,	<u>10 MAR 2020</u>
Por anotación en estado No. <u>10</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
	
SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

09 MAR 2020

REF: VERBAL

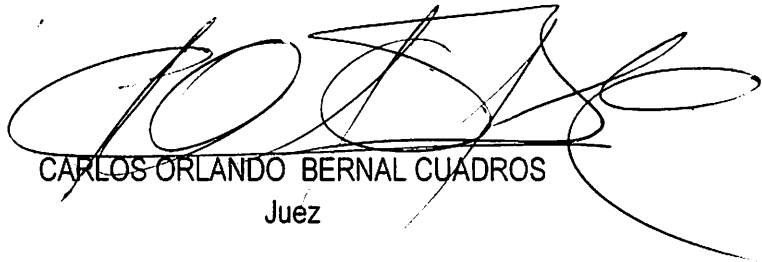
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA REYES.

DEMANDADO: GUSTAVO CABRERA

No 25307 4003 -003-2019 -00406 -00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Alcaldía Municipal de Girardot- Cundinamarca, en su oficio de fecha 25 de febrero de 2020, visto a folio 18 y en aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de nuestro despacho Comisorio No.00017 de 5 de agosto de 2019, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 10 MAR 2020 Por anotación en estado No. 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 09 MAR 2020

REF: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO AROCAVARELA

DEMANDADO: YEZID EDUARDO ORJUELA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

No 25307 4003 -003-2019 -00435 -00

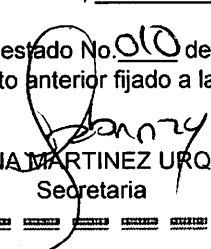
Téngase por incorporada la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS con fecha 25 diciembre de 2019, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Se ordena requerir Nuevamente a la Oficina de Notariado y Registro, para que dentro del término de 05 días, se sirva informar sobre el resultado de nuestro oficio 03037 de septiembre 11 de 2019 y 00352 de 12 febrero de 2020. OFICIESE con copia del mentado oficio.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 5 días acredite la radicación de nuestro oficio No.00353 de 12 de febrero de 2020, visto a folio 171.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>16 MAR 2020</u> Por anotación en estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 09 MAR 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR

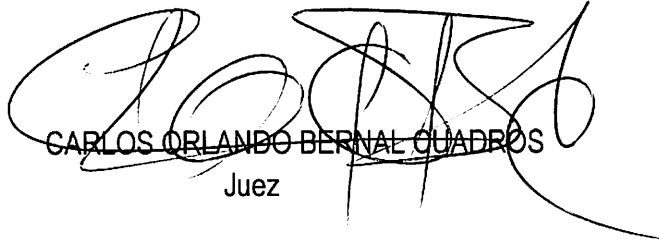
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS

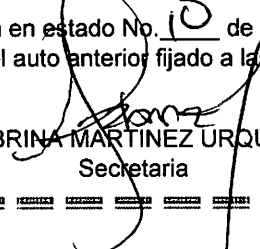
DEMANDADO: HUMBERTO PLATA BAZURTO

No 25307 4003 -003-2019 -00523 -00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 5 días, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación por aviso dirigida a los demandados en la forma dispuesta en el art. 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>10 MAR 2020</u> Por anotación en estado No. <u>10</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

09 MAR 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS GUZMAN PUENTES
No 25307 4003 -003-2019 -00538-00

Agotada infructuosamente la notificación del demandado y atendiendo la petición que antecede, se ordena el EMPLAZAMIENTO del demandado JOSE LUIS GUZMAN PUENTES de conformidad con el artículo 293 y 108 del CGP. (Art. 87 ibidem)

En los términos del artículo antes citado inclúyase en lista, haciendo la respectiva publicación en el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARIA	
Girardot Cundinamarca,	10 MAR 2020
Por anotación en estado No. 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO	
Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 9 MAR 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE LUIS GUZMAN PUENTES

No 25307 4003 -003-2019 -00538-00

Obre en auto la petición que antecede a folio 8, así mismo la memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 19 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 10 MAR 2020 Por anotación en estado No. 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

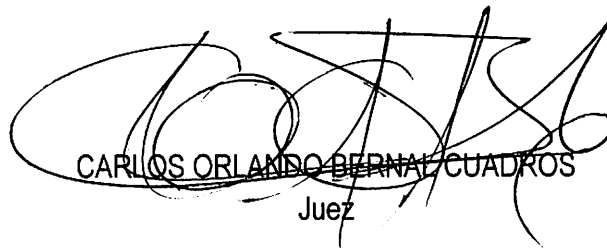
Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 09 MAR 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: CHRISTOPHER CONTRERAS TORRES.
No 25307 4003 -003-2019 -00580 -00

Téngase por incorporada la respuesta allegada por el Pagador visto a folio 26, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>10 MAR 2020</u> Por anotación en estado No. <u>10</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 09 MAR 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: CHRISTOPHER CONTRERAS TORRES.

No 25307 4003 -003-2019 -00580 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a los demandados en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 10 MAR 2020 Por anotación en estado No. 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. 20192 SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 09 MAR 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00581-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ELVIA GUTIERREZ RAMIREZ Y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE TERESA
ÁLVAREZ Y OTROS

Atendiendo la solicitud que obra a folio 69 del expediente, el Despacho procede a corregir el lapsus calami incurrido en auto de fecha 19 de noviembre de 2019 (fl. 55), respecto a que el nombre de una de las demandadas es **LILIA ALVAREZ** y no como quedó en la mentada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca,

10 MAR 2020

Por anotación en estado No. 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

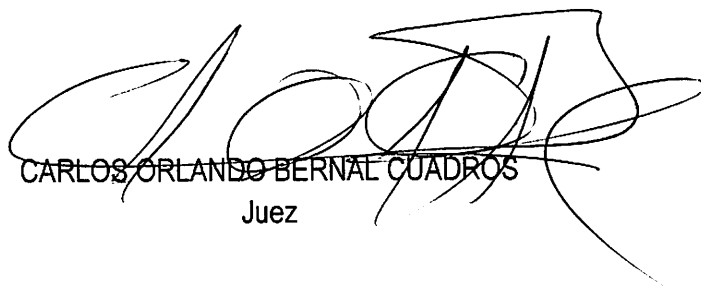
Girardot- Cundinamarca 10 9 MAR 2020

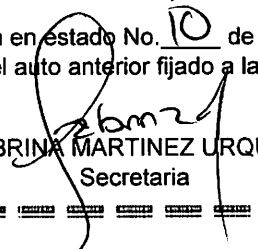
DESPACHO COMISORIO No. 0120 de JUZGADO TERCERO CIVIL del CIRCUITO DE IBAGUE-TOLIMA librado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2012-00160-00 de EDGAR ESPITIA MEDINA Y EDGAR CAMILO ESPITIA GOMEZ contra MIGUEL EMIGDIO PEÑA ARAGON RAD. N° 25307 4003 003 2019 00624-00.

En aras de continuar con lo ordenado en auto de fecha 13 de noviembre de 2019, se señala el día 18 de marzo de 2020 a hora de las 3: 00 P.M. a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria No. 307-44874.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal S E C R E T A R Í A Girardot Cundinamarca, <u>10 MAR 2020</u> Por anotación en estado No. <u>10</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 10 9 MAR 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00625-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

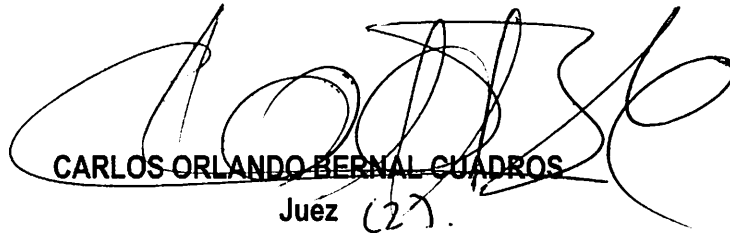
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

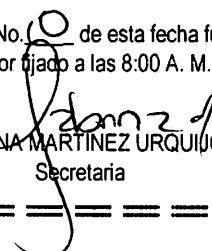
DEMANDADO: DOUGLAS GUILLERMO GALVIZ MONTOYA

Atendiendo la solicitud que antecede y de conformidad al artículo 286 del C.G. del P., el Despacho procede a corregir el auto de fecha 23 de enero de 2020, respecto a que el FMI del bien objeto de secuestro es **307-44090**, con dirección en la **MANZANA D, CASA # 2 – URBANIZACIÓN “LOS ALTOS DE ALCATRAZ”** de Girardot (Cundinamarca), y no como quedó señalado en la mentada providencia.

En todo lo demás se mantendrá incólume la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez (27).

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>10</u> MAR 2020 Por anotación en estado No. <u>10</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

09 MAR 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

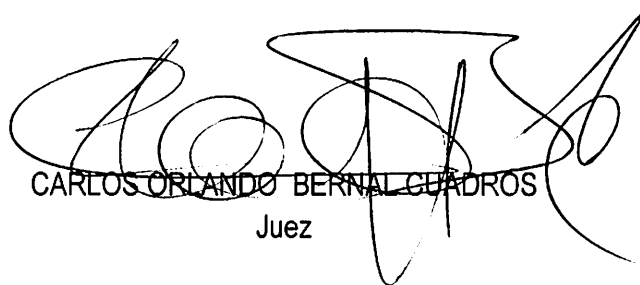
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES HERRERA BELTRAN

DEMANDADO: STEPHANY ESCOBAR CARDONA

No 25307 4003 -003-2019 -00648 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a los demandados en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 10 MAR 2020 Por anotación en estado No. 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

10 MAR 2020

Girardot- Cundinamarca

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JULIAN ANDRES HERRERA BELTRAN

DEMANDADO: STEPHANY ESCOBAR CARDONA

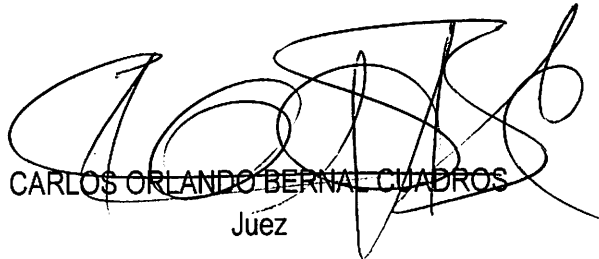
No 25307 4003 -003-2019 -00648 -00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 10 de Noviembre de 2019 (fl.2), el Despacho, tiene por desistidas las medidas cautelares solicitadas.-

En consecuencia de lo anterior, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares. OFÍCIESE

En firme ingrese para proveer.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
S E C R E T A R Í A	
Girardot Cundinamarca,	10 MAR 2020
Por anotación en estado No. 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
SABRINA MARTINEZ URQUIJO	
Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

09 MAR 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA IRENE GUZMAN.

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA Y OTRO.

No 25307 4003 -003-2019 -00651 -00

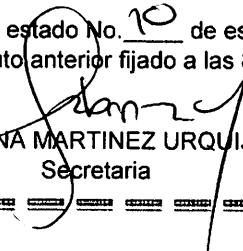
Atendiendo la petición que antecede, para continuar con el trámite del presente proceso, se señala como nueva fecha el día 05 de MAYO DE 2020 a la hora de las 04:00 P.M., para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada por auto de fecha 19 de noviembre de 2019 (fl.15)

Igualmente se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL a fin de que personal de esa institución brinde acompañamiento al personal de la diligencia en la fecha señalada. OFÍCIESE

Se designa como secuestre a FUNDACION AYUDATE. Librese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>10 MAR 2020</u> Por anotación en estado No. <u>10</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 09 MAR 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON.
DEMANDADO: GERMAN FRANCISCO VANEGAS VENEGAS Y OTROS
No 25307 4003 -003-2019 -00652 -00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de los demandados (fl.10- 13), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-38820 denominado “**LOTE 372-11 ZONA DE RESERVA 372 DEL SEGUNDO SECTOR DEL CONDOMINIO CAMPESTRE EL EPÑON** de esta ciudad, se ORDENA el secuestro del mismo.

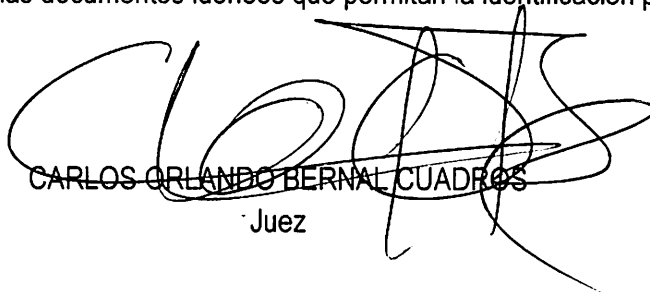
Para la práctica de la diligencia de secuestro se señala el día 28 del mes de ABRIL DE 2020, a la hora de las 11:00 A.M.

Se designa como secuestre a **REINALDO ROMERO ORTEGA**. Librese la correspondiente comunicación.

Igualmente se ordena oficiar a la **POLICÍA NACIONAL** a fin de que personal de esa institución brinde acompañamiento al personal de la diligencia en la fecha señalada. OFÍCIESE

Se requiere a la parte actora para que previo a la diligencia, allegue certificado de nomenclatura, planchas catastrales y demás documentos idóneos que permitan la identificación plena del inmueble.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>10 MAR 2020</u> Por anotación en estado No. <u>10</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

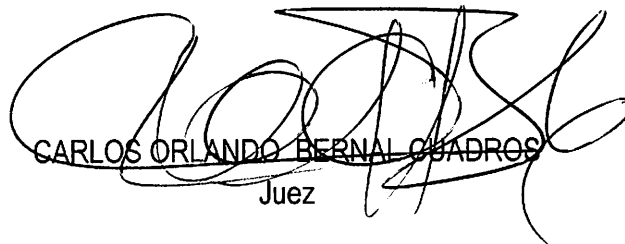
Juzgado Tercero Civil Municipal

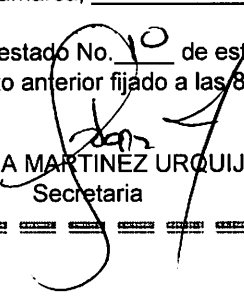
Girardot- Cundinamarca 09 MAR 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON.
DEMANDADO: GERMAN FRANCISCO VANEGAS VENEGAS Y OTROS
No 25307 4003 -003-2019 -00652 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a los demandados en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARIA	
Girardot Cundinamarca, 10 MAR 2020	
Por anotación en estado No. 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
	
SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

09 MAR 2020

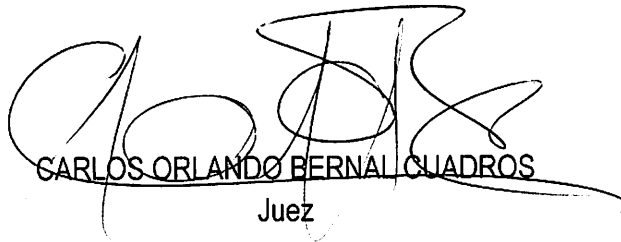
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
DEMANDADO: ALBERTO ZARTA MARTINEZ Y OTRO.
No 25307 4003 -003-2019 -00658 -00

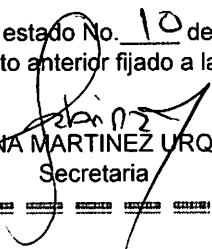
Téngase por incorporada la respuesta allegada por el Pagador visto a folio 32, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandado **JHON JAIRO ZARTA RICO** (fl.30), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 357-2142 denominado EL JORDAN de la vereda Vega de los padres del Espinal Tolima, se ORDENA el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal – Espinal Tolima – Reparto, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades incluso de la designar secuestre y asignar honorarios, (art. 37 y ss del CGP)

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 09 MAR 2020 Por anotación en estado No. 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 09 MAR 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

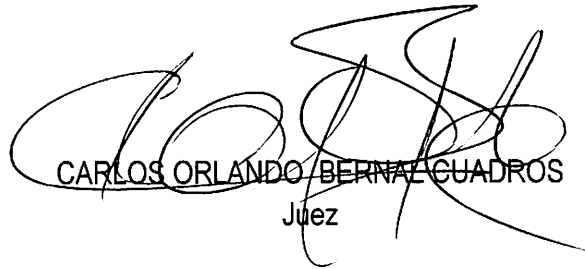
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN

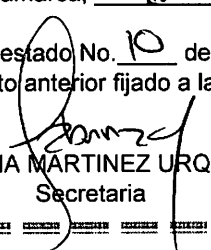
DEMANDADO: ALBERTO ZARTA MARTINEZ Y OTRO.

No 25307 4003 -003-2019 -00658 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a los demandados en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>10 MAR 2020</u> Por anotación en estado No. <u>10</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

09 MAR 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN.

DEMANDADO: JUAN CARLOS CORTES ROJAS Y JUAN DE JESUS
CORTES MARTINEZ

No 25307 4003 -003-2019 -00660 -00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandado JUAN DE JESUS CORTES MARTINEZ (fl.25), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 307- 69758 denominado "LOTE A de esta ciudad, se ORDENA el secuestro del mismo.

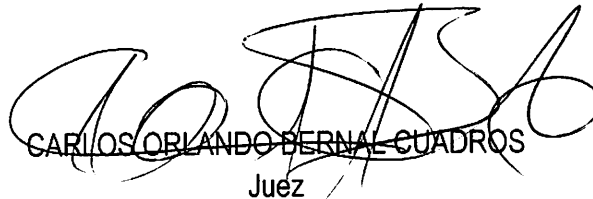
Para la práctica de la diligencia de secuestro se señala el día 28 del mes de ABRIL DE 2020, a la hora de las 2:00 P.M.

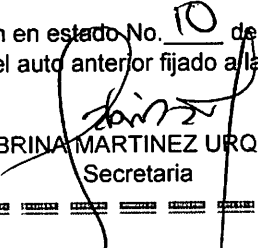
Se designa como secuestre a **REINALDO ROMERO ORTEGA**. Librese la correspondiente comunicación.

Igualmente se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL a fin de que personal de esa institución brinde acompañamiento al personal de la diligencia en la fecha señalada. OFÍCIESE

Se requiere a la parte actora para que previo a la diligencia, allegue certificado de nomenclatura, planchas catastrales y demás documentos idóneos que permitan la identificación plena del inmueble.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>10 MAR 2020</u> Por anotación en estado No. <u>10</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

09 MAR 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN.

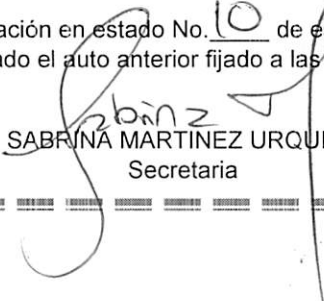
DEMANDADO: JUAN CARLOS CORTES ROJAS Y JUAN DE JESUS CORTES MARTINEZ

No 25307 4003 -003-2019 -00660 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a los demandados en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 10 MAR 2020 Por anotación en estado No. 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

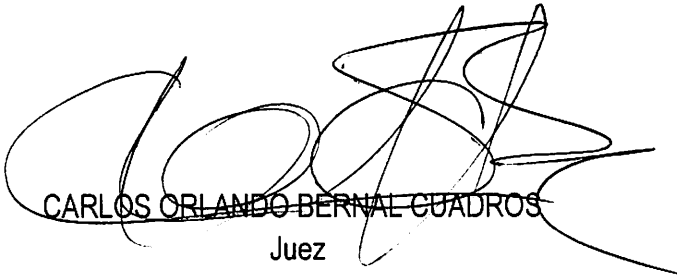
Girardot- Cundinamarca

09 MAR 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON.
DEMANDADO: FABIO LIBARDO GUERRERO AVILA
No 25307 4003 -003-2019 -00664 -00

Téngase por incorporado oficio allegado por pagador el Juzgad Segundo Civil del circuito de Girardot- Cundinamarca visto a folio 5, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca Por anotación en estado No. 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria	10 MAR 2020
--	--------------------



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 MAR 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

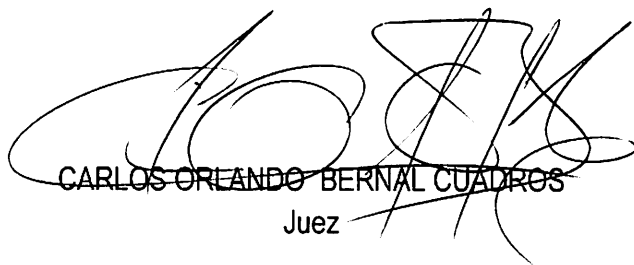
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON.

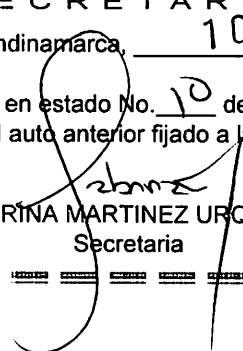
DEMANDADO: FABIO LIBARDO GUERRERO AVILA

No 25307 4003 -003-2019 -00664 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación por aviso dirigida a los demandados en la forma dispuesta en los art. 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca,	10 MAR 2020
Por anotación en estado No. 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
	
SABRINA MARTINEZ URQUIJO	
Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 09 MAR 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INES ALEXANDRA QUINTERO MONTEALEGRE

No 25307 4003 -003-2019 -00689 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación por aviso dirigida a los demandados en la forma dispuesta en los art. 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>10 MAR 2020</u> Por anotación en estado No. <u>10</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

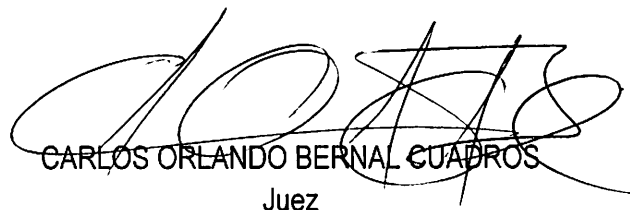
Juzgado Tercero Civil Municipal 10 MAR 2020
Girardot- Cundinamarca

Ref: DESPACHO COMISORIO No. 0059 del JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C librado dentro del proceso VERBAL No. 2017-0055 de AGREGADOS ARENAS Y GRAVAS S.A.S contra GILBERTO RAMOS CAMACHO RAD. N° 25307 4003 003 2019 00703 -00.

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 10 diciembre de 2019, se señala el día 20 de marzo de 2020 a la hora de las 9:00 a.m, a fin de hacer entrega del inmueble denominado UNIDAD NUMERO 2 del CONDOMINIO PUERTO PALMA de GIRARDOT- CUNDINAMARCA.

Se requiere a la parte actora para que previo a la diligencia, allegue certificado de nomenclatura, planchas catastrales y demás documentos idóneos que permitan la identificación plena del inmueble.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>10 MAR 2020</u> Por anotación en estado No. <u>10</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--